



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 252974089001202012000.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho,

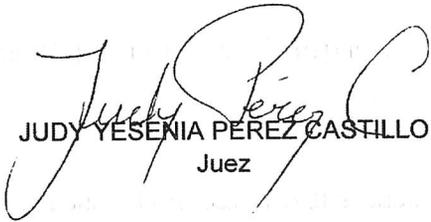
RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles (semovientes) relacionados en el auto objeto de esta comisión, para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00am).

SEGUNDO: Notifíquese a Transoluciones Inmobiliarias Integrales SAS, tal como fuera ordenado en auto inmediatamente anterior.

TERCERO: una vez realizada la diligencia antes mencionada, por secretaría remítase a su lugar de origen el presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890010282020000.

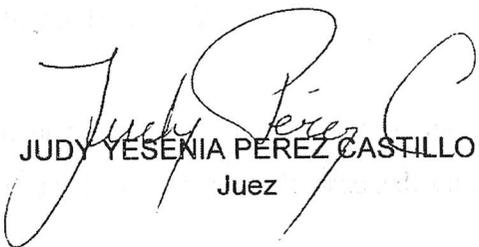
Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Rechazar la anterior demanda impetrada por Olga Lucila Martínez y otros, causante Narciso de Jesús Romero Urrego.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO

Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017039000.

Como quiera que venció en silencio el traslado del incidente presentado por la parte actora, y no habiendo pruebas que practicar, de conformidad con lo signado por el artículo 127 del C.G.P., se decretan las siguientes:

Parte incidentante:

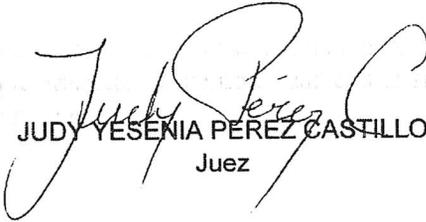
Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte accionante junto a la solicitud de incidente.

De oficio:

Téngase en cuenta todas las actuaciones procesales realizadas dentro del presente proceso de pertenencia.

Consecuente con lo anterior fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista para resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandante, para el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GACHETÁ- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° _____ fijado
hoy _____ a la hora de las 8:00
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020056000.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del señor Isaías Bejarano Puentes, contra Martha del Socorro Cifuentes Ospina, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40.000.000,00 M/cte., por concepto de capital, representados en la letra de cambio presentada como base de la ejecución.

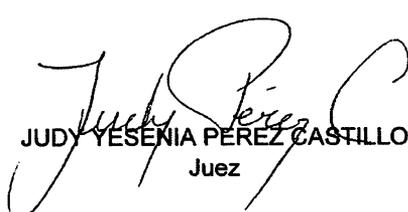
2. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de julio de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) Luis Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020056000.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-411490. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020029000.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cauteles que precede. Límite de la medida \$15.322.249,00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cauteles.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020029000.

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUZ ELENA MORENO., por las siguientes sumas de dinero:

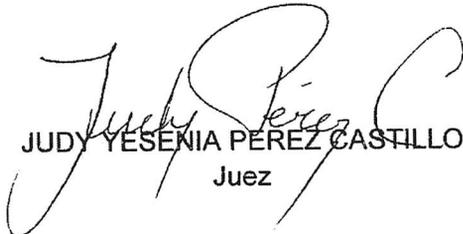
1. Por la suma de \$4.412.737,00 M/cte., por concepto de capital, representados en el pagaré N° 031356100009202 presentado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$1.266.407,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados.
3. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
4. Por la suma de \$4.654.622,00 M/cte., por concepto de capital, representados en el pagaré N° 031356100008138 presentado como base de la ejecución.
5. Por la suma de \$1.189.870,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes causados.
6. Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

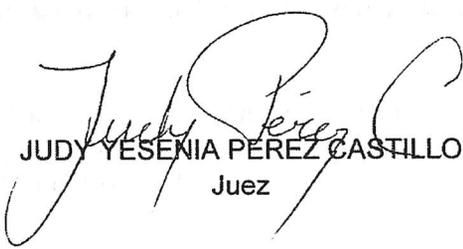
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012019152000.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro del presente asunto, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, déjese sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 10 de marzo de 2020.

Consecuente con lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos ordenada dentro del presente asunto, el despacho señala la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del día nueve (09) del mes de diciembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

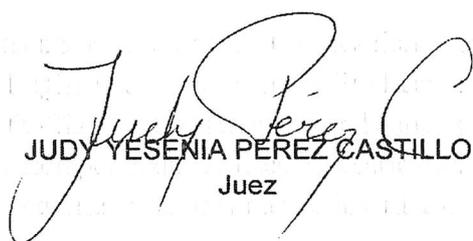
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012018088000.

Como quiera que se presenta Formulario de Calificación y constancia de inscripción, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá del certificado de tradición y libertad N° 160-22835, se observa que en la anotación N° 10, no se anotan todas las partes demandantes, razón por la que se hace necesario corregir dicho error, en tal sentido ofíciase a dicha entidad requiriéndola para que se inscriba la presente demanda de manera correcta. Ofíciase.

De otro lado visible a (folio 127), obra foto de la valla, donde se observa que los nombres de las partes se anotan diferente del escrito de la demanda, igualmente aparece un numero de cedula catastral diferente al que aparece en el certificado catastral (folio 8), en tal sentido requiérase a la parte interesada, para que se corrijan dichos equívocos, y se aporten nuevas fotos de la valla donde aparezcan los datos correctos de las partes y del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

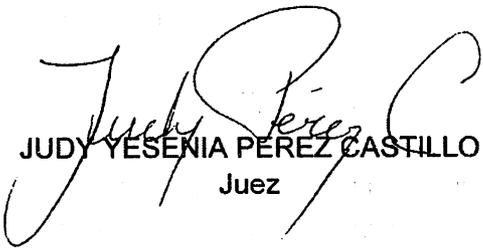
Como quiera que obra solicitud de levantamiento de medida cautelar, por ser procedente se accede a lo solicitado, igualmente sucede con la solicitud de la nueva medida impetrada por la parte actora, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1024597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Art. 593 núm. 1º ibídem. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, radicado N° 2019-00149, demandante María Pedraza Díaz contra Luis Ángel Avellaneda Díaz. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020012000.

De conformidad con lo signado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado por el actor, en consecuencia, se autoriza al mismo para realizar la notificación personal al demandado en los términos prescritos en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012019073000.

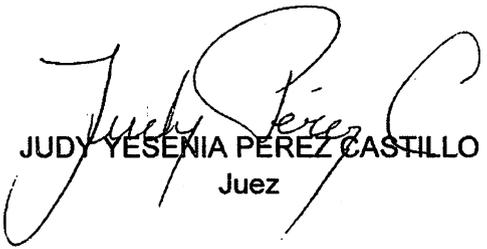
Teniendo en cuenta que se presentó renuncia al poder otorgado por la demandante por parte del Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, y como quiera que se otorga nuevo poder al Dr. Rafael Humberto Quinche Pinzón, dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez por el demandante dentro del referido proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Rafael Humberto Quinche Pinzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.760.681 de Bogotá y tarjeta profesional número 180.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Resolución de contrato N° 2529740890012019073000.

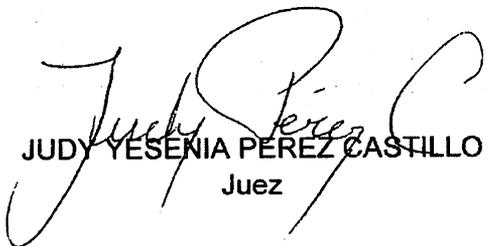
Teniendo en cuenta que se presentó renuncia al poder otorgado por la demandante por parte del Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, y como quiera que se otorga nuevo poder al Dr. Rafael Humberto Quinche Pinzón, dentro del presente asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del C.G.P., se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al Dr. Luís Alfonso Beltrán Rodríguez por el demandante dentro del referido proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor Rafael Humberto Quinche Pinzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.760.681 de Bogotá y tarjeta profesional número 180.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos en que se encuentra conferido el poder

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



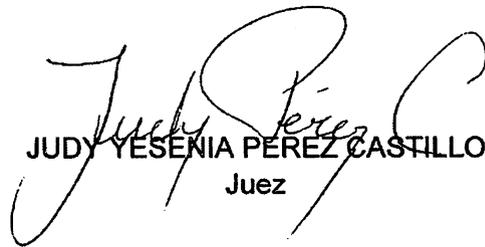
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012016175000.

Teniendo en cuenta las manifestaciones del actor, se le hace saber al mismo que de conformidad con lo signado por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., el demandante deberá instalar la valla y para el caso que nos ocupa, la demanda fue reformada y por tanto cambiaron algunos datos como los de las partes del proceso, entonces no se puede tenerse como surtido dicho trámite procesal.

De otro lado no es un requisito del auto admisorio de la demanda ordenar la instalación de la valla, sino que la precitada norma lo ordena como una carga procesal del demandante.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



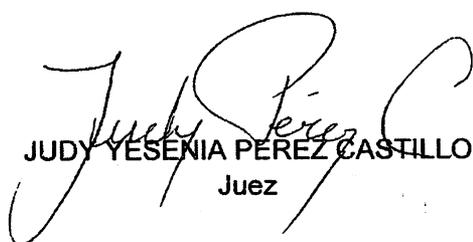
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019033000.

Teniendo en cuenta la reanudación de términos procesales, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de secuestro objeto de esta comisión, para el día once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

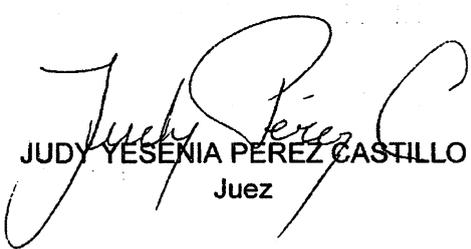
Ejecutivo singular N° 2529740890012018116000.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., se procede a fijar fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00pm).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho comisorio N° 2529740890012019020000.

Debido a la suspensión de términos decretada por la Rama Judicial, en atención a la emergencia sanitaria y de salud a nivel mundial, no fue posible llevar a cabo la diligencia de secuestro programada dentro de las presentes diligencias, lo cual se hace necesario para evacuar el presente despacho comisorio, en consecuencia, se fija como fecha y hora para adelantar dicha audiencia, para el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



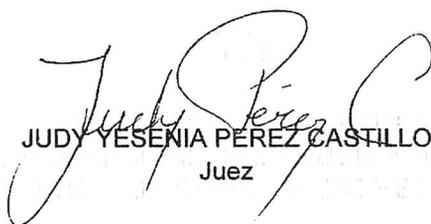
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012014250000.

Teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales decretada por la Rama Judicial, debido a la emergencia sanitaria y de salud a nivel mundial, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, se fija como fecha y hora para adelantar audiencia de instrucción y juzgamiento para el día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria